



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES  
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO  
REGIONAL DEL CALLAO

WALTHER JESUS LUYO BARAHONA  
SECRETARIO ALTERNO  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

## RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 246 - 2019 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO- GGR

Fecha: 09 SET. 2019

Callao, 09 SEP. 2019

### VISTO:

El Recurso de Reconsideración presentado por el Dr. Benjamín Paredes Ayala, de la medida cautelar de separar de sus funciones en su actuación como Director de la Dirección Regional de Salud del Callao DIRESA -Callao, establecida por Resolución Gerencial Regional N° 236-2019-Gobierno Regional del Callao – GGR, de fecha Miércoles 28 de agosto de 2019; y,

### CONSIDERANDO:

Que, con Oficio N° 868-2019-GRC/GGR, de fecha 26 de agosto de 2019, la Gerencia General Regional notifica al Dr. Benjamín Paredes Ayala la instauración del Procedimiento Administrativo Disciplinario;

Que, con fecha Miércoles 28 de agosto de 2019 se emite la Resolución Gerencial Regional N° 236-2019-Gobierno Regional del Callao – GGR, mediante la cual se adopta la medida cautelar de separar de sus funciones en su actuación como Director de la Dirección Regional de Salud del Callao DIRESA -Callao al dr. Benjamín Paredes Ayala, mientras dure el Procedimiento Administrativo Disciplinario;

Que, mediante escrito de fecha 02 de setiembre de 2019, el Dr. Benjamín Paredes Ayala interpone recurso de reconsideración contra la Resolución Gerencial Regional N° 236-2019-Gobierno Regional del Callao – GGR, indicando que la medida cautelar adoptada es sesgada y a criterio del impugnante constituye un abuso de autoridad, constituyéndose, a su criterio en una acción excesiva y abusiva, indicando , adicionalmente que se ha cometido un error de interpretación del artículo 108° de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil;

Que, se debe hacer notar al servidor que la suspensión mencionada fue adoptada en el marco de un procedimiento Administrativo Disciplinario, sin perjudicar sus derechos laborales a fin de evitar interferencia en el proceso de instrucción;

Que, el artículo 12°, numeral 12.4 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N°101-2015-SERVIR-PE, indica lo siguiente: **"12.4 La Medida Cautelar no es impugnable"**;

Que en consecuencia, las decisiones adoptadas por el órgano instructor relacionado con las medida cautelares no pueden ser sometidas a impugnación alguna, debiendo ser evaluada por el propio órgano instructor o sancionador, de acuerdo al estadio del procedimiento Administrativo Disciplinario;

Que en consecuencia el Recurso de reconsideración interpuesto deviene en improcedente por lo establecido en la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N°101-2015-SERVIR-PE;

Que, por lo expuesto y, en atención a la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, y su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil"

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR IMPROCEDENTE el recurso de reconsideración interpuesto por el Dr. Benjamín Paredes Ayala contra la Resolución Gerencial Regional N° 236-2019-Gobierno Regional del Callao – GGR, de fecha Miércoles 28 de agosto de 2019, por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.**



**ARTÍCULO SEGUNDO.** –NOTIFICAR, la presente resolución al servidor mencionado en párrafo precedente y a la Oficina de Gestión de Desarrollo de Recursos Humanos de la Dirección Regional de Salud Callao-DIRESA CALLAO para los fines pertinentes.

**REGISTRESE Y COMUNIQUESE**

 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
Econ. RODOLFO RAUL CASTRO RETES  
GERENTE GENERAL REGIONAL (e)

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES  
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO  
REGIONAL DEL CALLAO

  
WALTHER JESUS LUYO BARAHONA  
FEDATARIO ALTERNO  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
Reg.: 387 ..... Fecha: 09. SET. 2019